

## **INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE CONSULTA POPULAR, A CARGO DEL DIPUTADO MANUEL VÁZQUEZ ARELLANO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**

El que suscribe, Manuel Vazquez Arellano, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan los artículos 5, 8, 10, 12, 32, 41, 48 y se adiciona el 46 Bis a la Ley Federal de Consulta Popular, al tenor de la siguiente

### **Exposición de Motivos**

El 1 de agosto de 2021 representa un momento crucial para la democracia mexicana; ese día se realizó la primera consulta popular federal en el país. Consulta que versó sobre si se estaba de acuerdo con que se llevaran a cabo las acciones pertinentes, apegadas al marco legal, para iniciar un proceso de esclarecimiento de las decisiones políticas tomadas por los actores políticos del pasado, para garantizar la justicia y los derechos de las posibles víctimas.

Durante el proceso, la ciudadanía promovente detectó enormes fallos legales que, aunados a la negligencia de quienes operan el Instituto Nacional Electoral (INE), impidieron la correcta realización y concreción de la consulta, haciendo a un lado las exigencias de justicia hechas por la población y perpetuando una larga tradición de impunidad. Con base en esto, se identificaron una serie de reformas que se tienen que realizar a la Ley Federal de Consulta Popular, a la luz de los principios constitucionales y los derechos humanos de las personas, para garantizar la participación ciudadana -a través de la figura de la consulta popular- en la toma de decisiones trascendentales que competen a la federación.

Al ser un mecanismo de democracia directa sin antecedentes en México, el camino a seguir no era claro para ninguno de los actores involucrados. Aunado a ello, la derecha, mediante sus diferentes actores e instituciones, buscó minar y entorpecer el proceso ciudadano. Se intentó deslegitimar la lucha por la justicia y desinformar a la población, ridiculizando su esfuerzo. Entre los obstáculos a los que la ciudadanía debió enfrentarse, el más notorio es el deficiente trabajo realizado por el INE, institución que está obligada a encargarse de los trabajos logísticos del proceso. A continuación se enlistan algunas de las irregularidades observadas en el proceso.

En primer lugar, pudo observarse que los lugares convencionales donde se colocan las casillas, no se respetaron el sitio web para consultar la ubicación de las mismas era poco accesible para la ciudadanía sin acceso a internet, lo que convierte este hecho en una violación a los derechos político-electorales de la ciudadanía. En este mismo sentido, se colocaron menos casillas de las que se colocarían en los comicios, lo que dificultó el acceso a las mismas, puesto que las distancias eran mucho más grandes que en las elecciones.

En segundo lugar, el sitio web para el registro de personas observadoras de casilla era no difícil de usar para los ciudadanos, además de que no había otra forma de registro, por lo que para aquellos sin acceso a internet o a las tecnologías de la información era imposible de completar.

Entre otras irregularidades que excluyeron de esta participación a miles de personas, podemos referirnos a las y los mexicanos que residen en el extranjero. A diferencia de las votaciones ordinarias por los cargos de representación popular, la ciudadanía mexicana que se encuentra fuera del país no contó con medios para participar en la consulta popular, aún cuando las y los mexicanos en el exterior han sido víctimas de las profundas desigualdades e injusticias que se enfrentan en nuestro país, al grado de que éstas son el motivo principal de sus procesos de migración.

En cuarto lugar, se encuentra la designación de la fecha, puesto que el 6 de junio del 2021 se realizaron en nuestro país elecciones para los cargos de representación popular a nivel local en diversas entidades federativas. Al tener menos de un mes de diferencia entre ambas fechas, se provocó que el tiempo de publicidad y visibilidad de la consulta popular fuera sesgado, causando también que la ciudadanía careciera del tiempo suficiente para comprender los motivos y efectos de la misma. Otro punto a mencionar es el bloqueo impuesto por parte del INE a la colaboración de la ciudadanía en el proceso. Si la consulta popular es impulsada por la ciudadanía, debe ésta formar parte del conteo y vigilancia de las firmas en conjunto con el INE, con el espíritu de colaboración entre la parte impulsora y la institución responsable.

Finalmente, considerando lo fundamental de que la ciudadanía sea la impulsora de los procesos de consulta popular, otra de las fallas que se tuvieron en este proceso logístico fue la de no brindarle espacio en radio y televisión a la parte impulsora como sí se les garantiza a los partidos políticos durante el periodo de campañas. Esto dejó sin una promoción equitativa de la consulta en la diversidad de espacios publicitarios que existen hoy en día. Violando numerosos derechos humanos a las personas, como el de acceso a la información, a la libertad de expresión y a la participación en la toma de decisiones trascendentales para la federación a escalas nacional o regional.

Se considera que el INE actuó de forma tendenciosa debido a conflictos existentes con el tema que competía a la consulta, así como el grupo de ciudadanos que la impulsaron de manera informal. Es fundamental evitar que esto suceda en procesos sucesivos y blindar al mecanismo de consulta popular de conflictos y situaciones políticas entre las partes que lo convocan y organizan, para garantizar que se trate de un mecanismo ciudadano.

Si bien la consulta popular es el reflejo de la creciente cultura democrática de México y manifiesta que el pueblo es consciente de que tiene la capacidad de incidir en las decisiones públicas, aún falta atender estos problemas que se suscitaron, en parte, por el contenido de una ley que no había sido utilizada antes como se hizo a nivel federal en 2021. La negligencia del INE, con tintes políticos, puso en riesgo el proceso de participación ciudadana en la consulta popular. La iniciativa que propongo tiene como objetivo blindar a la Ley Federal de Consulta Popular de las arbitrariedades políticas, para proteger y garantizar los derechos civiles y políticos de las y los mexicanos. Por lo anterior, y considerando las fallas presentadas en el primer proceso logístico de consulta popular a nivel federal en México, se propone la presente reforma a la Ley de Consulta Popular, esto con la finalidad de mejorar el proceso y la ejecución, y así fortalecer la participación democrática de la ciudadanía.

**LEY FEDERAL DE CONSULTA POPULAR**

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REDACCIÓN
<p>Artículo 5. Serán objeto de consulta popular los temas de trascendencia nacional o regional competencia de la Federación.</p> <p>La trascendencia nacional de los temas que sean propuestos para consulta popular, será calificada por la mayoría de los legisladores presentes en cada Cámara, con excepción de la consulta propuesta por los ciudadanos, en cuyo caso lo resolverá la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</p> <p>El resultado de la consulta popular, es vinculante para los poderes Ejecutivo y Legislativo federales así como para las autoridades competentes, cuando la participación total corresponda, al menos, al cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores de la entidad o entidades federativas que correspondan.</p>	<p>Artículo 5. Serán objeto de consulta popular los temas de trascendencia nacional o regional competencia de la Federación.</p> <p>La trascendencia nacional de los temas que sean propuestos para consulta popular, será calificada por la mayoría de los legisladores presentes en cada Cámara, con excepción de la consulta propuesta por los ciudadanos, en cuyo caso lo resolverá la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</p> <p>El resultado de la consulta popular, es vinculante para los poderes Ejecutivo y Legislativo federales así como para las autoridades competentes, cuando la participación total corresponda, al menos, al <b>treinta y cinco</b> por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores de la entidad o entidades federativas que correspondan.</p>
<p>Artículo 8. La consulta o consultas populares a que convoque el Congreso, se realizarán el primer domingo de agosto.</p>	<p>Artículo 8. La consulta o consultas populares a que convoque el Congreso, se realizarán el primer domingo de <b>septiembre</b>.</p>
<p>Artículo 10. Son requisitos para participar en la consulta popular:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano conforme al artículo 34 de la Constitución;</p> <p>II. Estar inscrito en el Padrón Electoral;</p> <p>III. Tener credencial para votar con fotografía vigente, y</p> <p>IV. No estar suspendido en sus derechos políticos.</p>	<p>Artículo 10. Son requisitos para participar en la consulta popular:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano conforme al artículo 34 de la Constitución;</p> <p>II. Estar inscrito o <b>inscrita</b> en el Padrón Electoral;</p> <p>III. Tener credencial para votar con fotografía vigente, y</p> <p>IV. No estar suspendido en sus derechos políticos.</p> <p><b>Las personas ciudadanas mexicanas que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto en la revocación de mandato, aplicándose en lo conducente lo dispuesto en la Ley General.</b></p>

<p>Artículo 12. Podrán solicitar una consulta popular:</p> <p>I. El Presidente de la República;</p> <p>II. El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de cualquiera de las Cámaras del Congreso, o</p> <p>III. Las ciudadanas y los ciudadanos en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores, para el caso de temas de trascendencia nacional, y el mismo porcentaje de las personas inscritas en la lista nominal de electores correspondiente a la entidad o las entidades federativas que correspondan, en el supuesto de los temas relacionados con la trascendencia regional competencia de la Federación.</p> <p>Los ciudadanos podrán respaldar más de una consulta popular, pero no procederá el trámite de las consultas que sean respaldadas por los mismos ciudadanos cuando estos rebasen el veinte por ciento de las firmas de apoyo.</p> <p>En este caso sólo procederá la primera solicitud. La inobservancia de la prohibición a que se refiere el párrafo anterior se resolverá conforme a las reglas previstas en el artículo 34, fracción IV de esta Ley.</p> <p>Cuando la petición provenga de cualquiera de los contemplados en las fracciones I y II del presente artículo estará sujeta a la aprobación de la mayoría de cada Cámara del Congreso de la Unión.</p>	<p>Artículo 12. Podrán solicitar una consulta popular:</p> <p>I. El Presidente de la República;</p> <p>II. El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de cualquiera de las Cámaras del Congreso, o</p> <p>III. Las ciudadanas y los ciudadanos en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores, para el caso de temas de trascendencia nacional, y el mismo porcentaje de las personas inscritas en la lista nominal de electores correspondiente a la entidad o las entidades federativas que correspondan, en el supuesto de los temas relacionados con la trascendencia regional competencia de la Federación.</p> <p><b>Será deber del Instituto brindar espacios de promoción en sus instalaciones cuando se trate de iniciativas ciudadanas para que la misma ciudadanía se acerque a la promoción y discusión de las mismas.</b></p> <p>Los ciudadanos podrán respaldar más de una consulta popular, pero no procederá el trámite de las consultas que sean respaldadas por los mismos ciudadanos cuando estos rebasen el veinte por ciento de las firmas de apoyo.</p> <p>En este caso sólo procederá la primera solicitud. La inobservancia de la prohibición a que se refiere el párrafo anterior se resolverá conforme a las reglas previstas en el artículo 34, fracción IV de esta Ley.</p> <p>Cuando la petición provenga de cualquiera de los contemplados en las fracciones I y II del presente artículo estará sujeta a la aprobación de la mayoría de cada Cámara del Congreso de la Unión.</p>
--	--

<p>Artículo 32. Al Instituto le corresponde verificar el porcentaje establecido en el artículo 35, fracción VIII, numeral 1o., inciso c) de la Constitución.</p> <p>Para tal efecto, el Instituto contará con un plazo no mayor a treinta días naturales, contados a partir de la recepción del expediente que le remita la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara que corresponda</p>	<p>Artículo 32. Al Instituto le corresponde verificar el porcentaje establecido en el artículo 35, fracción VIII, numeral 1o., inciso c) de la Constitución.</p> <p>Para tal efecto, el Instituto contará con un plazo no mayor a treinta días naturales, contados a partir de la recepción del expediente que le remita la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara que corresponda</p> <p><b>Cuando la ciudadanía sea la promovente, participará de forma conjunta con el Instituto en el conteo y vigilancia de las firmas junto al Instituto.</b></p>
<p>Artículo 41. El Instituto promoverá la difusión y discusión informada de las consultas que hayan sido convocadas por el Congreso de la Unión a través de los tiempos de radio y la televisión que correspondan al propio Instituto.</p> <p>Cuando a juicio del Instituto el tiempo total en radio y televisión a que se refiere el párrafo anterior fuese insuficiente, determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante.</p> <p>Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos sobre la consulta popular. El Instituto ordenará la cancelación de cualquier propaganda e iniciará el proceso de sanción que corresponda.</p>	<p>Artículo 41. El Instituto promoverá la difusión y discusión informada de las consultas que hayan sido convocadas por el Congreso de la Unión a través de los tiempos de radio y la televisión que correspondan al propio Instituto.</p> <p>Cuando a juicio del Instituto el tiempo total en radio y televisión a que se refiere el párrafo anterior fuese insuficiente, determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante.</p> <p><b>El plazo requerido para la difusión y discusión de la consulta popular deberá ser de cuarenta y cinco días previos a los tres días naturales anteriores a la jornada de consulta y hasta el cierre oficial de las casillas.</b></p> <p>Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos sobre la consulta popular. El Instituto ordenará la cancelación de cualquier propaganda e iniciará el proceso de sanción que corresponda.</p>

Sin correlativo	<b>Artículo 46 BIS. El Instituto instrumentará mecanismos eficaces, claros y accesibles que garanticen el registro y participación de las observadoras y observadores electorales.</b>
<p>Artículo 48. El Instituto garantizará la integración de nuevas mesas directivas de casilla para la jornada de consulta popular, compuestas por ciudadanas y ciudadanos a razón de un presidente, un secretario, un escrutador y un suplente general, en los términos que establezca la Ley General. No obstante, el Instituto podrá hacer las sustituciones que resulten necesarias de conformidad con el procedimiento señalado en la legislación electoral, hasta el día antes de la jornada de la consulta.</p> <p>El Instituto procurará habilitar los mismos inmuebles para la ubicación de las casillas que fueron determinados para la jornada electoral inmediata anterior. En los casos en que sea necesario, habilitará ubicaciones distintas de conformidad con el procedimiento que para el efecto establece la Ley General.</p> <p>El Instituto podrá crear centros de votación con las casillas que correspondan a la misma sección electoral, así como unificar en una sola hasta tres casillas cercanas que hubieran funcionado en la jornada electoral inmediata anterior.</p> <p>Los partidos políticos con registro nacional tendrán derecho a nombrar un representante ante cada mesa directiva de casilla, así como un representante general, bajo los términos, procedimientos y funciones dispuestos por la Ley General.</p>	<p>Artículo 48. El Instituto garantizará la integración de nuevas mesas directivas de casilla para la jornada de consulta popular, compuestas por ciudadanas y ciudadanos a razón de un presidente, un secretario, un escrutador y un suplente general, en los términos que establezca la Ley General. No obstante, el Instituto podrá hacer las sustituciones que resulten necesarias de conformidad con el procedimiento señalado en la legislación electoral, hasta el día antes de la jornada de la consulta.</p> <p><b>El Instituto deberá habilitar la misma cantidad de las casillas que fueron determinadas para la jornada del proceso electoral anterior, teniendo en cuenta la actualización que corresponda al listado nominal. En los casos en que sea necesario, habilitará ubicaciones distintas de conformidad con el procedimiento que, para el efecto, establece la Ley General.</b></p> <p>Los partidos políticos con registro nacional tendrán derecho a nombrar un representante ante cada mesa directiva de casilla, así como un representante general, bajo los términos, procedimientos y funciones dispuestos por la Ley General.</p>

En atención de lo expuesto se somete a su consideración la siguiente iniciativa con proyecto de

### **Decreto por el que se realizan diversas adiciones y reformas a la Ley Federal de Consulta Popular**

**Único.** Se **reforman** los artículos 5, 8, 10, 12, 32, 41 y 48, y se **adiciona** el 46 Bis a la Ley Federal de Consulta Popular, para quedar como sigue:

#### **Artículo 5. [...]**

[...]

El resultado de la consulta popular, es vinculante para los poderes Ejecutivo y Legislativo federales así como para las autoridades competentes, cuando la participación total corresponda, al menos, al **treinta y cinco** por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores de la entidad o entidades federativas que correspondan.

**Artículo 8.** La consulta o consultas populares a que convoque el Congreso, se realizarán el primer domingo de **septiembre**.

**Artículo 10.** [...]

[...]

[...]

[...]

[...]

**Las personas ciudadanas mexicanas que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto en la revocación de mandato, aplicándose en lo conducente lo dispuesto en la ley general.**

**Artículo 12.** [...]

[...]

[...]

[...]

**Será deber del Instituto brindar espacios de promoción en sus instalaciones cuando se trate de iniciativas ciudadanas para que la misma ciudadanía se acerque a la promoción y discusión de las mismas.**

[...]

[...]

[...]

**Artículo 32.** [...]

[...]

**Cuando la ciudadanía sea la promovente, participará de forma conjunta con el instituto en el conteo y vigilancia de las firmas junto al Instituto.**

**Artículo 41.** [...]

[...]

**El plazo requerido para la difusión y discusión de la consulta popular deberá ser de cuarenta y cinco días previos a los tres días naturales anteriores a la jornada de consulta y hasta el cierre oficial de las casillas.**

[...]

#### **Artículo 46 Bis.**

**El instituto instrumentará mecanismos eficaces, claros y accesibles que garanticen el registro y participación de las observadoras y observadores electorales.**

#### **Artículo 48. [...]**

**El instituto deberá habilitar la misma cantidad de las casillas que fueron determinadas para la jornada del proceso electoral anterior, teniendo en cuenta la actualización que corresponda al listado nominal. En los casos en que sea necesario, habilitará ubicaciones distintas de conformidad con el procedimiento que, para el efecto, establece la ley general.**

Los partidos políticos con registro nacional tendrán derecho a nombrar un representante ante cada mesa directiva de casilla, así como un representante general, bajo los términos, procedimientos y funciones dispuestos en la ley general.

#### **Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Se derogan todas las disposiciones que contravengan el contenido del presente decreto.

Palacio legislativo de San Lázaro, a 27 de abril de 2022.

Diputado Manuel Vázquez Arellano (rúbrica)